

## **LA UNIFORMIDAD DE LAS POLICÍAS LOCALES DE ARAGÓN.**

Decreto 121/1992, de 7 de julio, de la Diputación General de Aragón

BOA nº 83, de 20 de julio de 1992,

El Artículo 39.b) de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, atribuye a las Comunidades Autónomas la función de establecer y propiciar la homogeneización de 105 distintos Cuerpos de Policías Locales en materia de uniformidad, entre otros aspectos.

Los artículos 4.b) y 5.d) de la Ley 7/1987, de 15 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Aragón, disponen que la Coordinación de la actuación de las Policías Locales comprenderá el ejercicio de la función de promover la homogeneización de los distintos Cuerpos de Policías Locales en materia de distintivos externos, así como que las normas marco regularán la uniformidad y sistema de acreditación de los miembros de las Policías Locales.

Por otra parte, el Reglamento marco de organización de las Policías Locales de Aragón, aprobado por Decreto 222/1991, de 17 de diciembre, al que han de ajustarse los reglamentos propios de cada Cuerpo, además de definir el uniforme básico, establece que será el Gobierno de la Comunidad Autónoma quien, reglamentariamente, regulará los detalles que sean procedentes, como la uniformidad y prendas complementarias. Mediante la presente norma, se pretende lograr un adecuado desarrollo de las normas citadas, de manera que queden definidos de una manera clara y precisa los criterios de uniformidad de las Policías Locales. Con ello se conseguirá una mayor facilidad en la identificación de sus miembros, distinguiéndolos de los pertenecientes a otro Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, lográndose una mejora en la prestación de este servicio a los ciudadanos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Aragón, y previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día 7 de julio de 1992,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Se aprueba el Reglamento por el que se regula la uniformidad de las Policías Locales de Aragón, cuyo texto se inserta a continuación.

Artículo segundo. La Diputación General de Aragón podrá conceder subvenciones y ayudas a las Entidades Locales para atender a los gastos que ocasione la aplicación del presente Decreto, con cargo al Programa de

Cooperación Local del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo máximo de dos años a partir de la fecha de publicación de este Decreto, todos los Cuerpos de Policía Local de Aragón habrán de adaptar sus uniformes a los preceptos del mismo. En este mismo periodo los Ayuntamientos deberán haber regulado las materias que se les reserva en esta norma. El plazo se extenderá a tres años en el supuesto de vehículos.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto establecer las condiciones de uniformidad de las Policías Locales de Aragón, siendo de aplicación al personal perteneciente a las mismas, y a los alumnos de la Escuela de Policías Locales de Aragón, en prácticas.

Artículo 2. Se define como uniformidad, el conjunto de normas que regulan el diseño, color y características del vestuario, distintivos y otros efectos de aplicación a las Policías Locales de Aragón para el ejercicio de sus actividades y funciones, según las diferentes condiciones climatológicas.

Artículo 3. La uniformidad del personal al servicio de los Ayuntamientos que desempeñen funciones de auxiliar de Policía Local, será establecida por la Entidad a que pertenezcan siendo, en todo caso, distinto a los propios de las Policías Locales.

Artículo 4. Las Corporaciones Locales podrán elaborar normativas o circulares de régimen interior sobre uniformidad de gala, procurando conservar la homogeneidad de diseño y color con el uniforme ordinario. Asimismo, la respectiva Entidad Local determinará el régimen de utilización, cambios de uniformes reglamentarios y renovación de vestuario.

## CAPITULO II VESTUARIO

Artículo 5. El vestuario que utilizarán los miembros de las Policías Locales en cada uno de los uniformes necesarios para el desempeño de las diferentes funciones, comprende una serie de prendas y complementos reglamentarios, agrupadas en los siguientes conjuntos: prendas de cabeza, cazadora y prendas asimiladas, pantalones, camisas, corbata, calzado y guantes, y equipo deportivo.

### Artículo 6. Prendas de cabeza.

Las prendas de cabeza reglamentarias son: gorra de plato, gorra montañera y casco de motorista. Las descripciones y características serán las especificadas en el anexo I. Deberán llevarse puestas permanentemente excepto en los locales cerrados y en el interior de un vehículo.

### Artículo 7. Cazadora y prendas asimiladas.

Bajo esta denominación, se incluirán las prendas de abrigo y de uso externo que visten la parte superior del cuerpo: Cazadora, prenda de abrigo (anorak e impermeable) y jerseys, cuyas descripciones y características se detallan en el anexo II. Sobre ellas se llevarán los emblemas y distintivos que señalan el carácter del Cuerpo.

### Artículo 8. Pantalones.

Los tipos de pantalones reglamentarios serán: pantalón recto, falda pantalón y pantalón de montar (motorista) de color azul marino. Su descripción y características serán determinadas en el anexo III, así como las del cinturón negro que se considerará complemento de equipo reglamentario.

### Artículo 9. Camisa.

La camisa se utilizará bajo la cazadora o jersey, o bien como prenda exterior en el uniforme de verano, en cuyo caso se colocarán sobre ella los emblemas y distintivos propios del Cuerpo. Los tipos reglamentarios serán: Camisa azul claro de manga larga y camisa azul claro de manga corta. Sus descripciones y características se definen en el anexo IV.

### Artículo 10. Corbata.

Se considerará como complemento de uso obligatorio, en todos los uniformes, excepto en los que tengan como componentes la camisa de manga corta. Su color será negro. En el anexo V se establece su descripción y características.

#### Artículo 11. Calzado.

Dentro de la denominación de calzado se incluyen los distintos tipos de zapatos y botas cuyas características dependerán de la función a desarrollar y climatología, que se describen en el anexo VI. Su color será negro. Como complemento se considerarán los calcetines negros y medias color transparente.

#### Artículo 12. Guantes.

El uso de guantes será regulado expresamente por cada Ayuntamiento, siendo los tipos reglamentarios los siguientes: Guantes negros/marrones de piel, guantes blancos de algodón y guantes de motorista, de piel, cuya descripción figura en el anexo VII.

#### Artículo 13. Equipo deportivo.

Estará compuesto de zapatillas, camiseta y pantalón de deporte.

#### Artículo 14. Equipo.

El equipo, del cual deberán disponer los miembros de la Policía Local, estará integrado por silbato, defensa, grilletes y equipo reflectante. En el anexo VIII se establece su descripción y características. Las respectivas Corporaciones facilitarán igualmente, en su caso, el arma reglamentaria.

### EMBLEMAS

#### Artículo 15. Emblemas.

Los emblemas tienen por finalidad la identificación externa de las personas que formen parte del colectivo de las Policías Locales. Serán de tres tipos: placa policial de pecho como emblema de la Entidad Local, emblema de brazo de la Comunidad Autónoma, y emblema de vehículos. Su descripción y características se exponen en el anexo IX.

1º. La placa señala el carácter policial de la Policía Local. La placa policial de pecho distingue a los agentes de una Policía Local de los demás Cuerpos de la Comunidad Autónoma. Se llevará permanentemente en la parte superior del pecho, sobre el bolsillo derecho en todas las prendas de uso externo o en punto similar en las restantes prendas carentes de bolsillo.

2º. El emblema del brazo de la Comunidad Autónoma, que contendrá el escudo de Aragón, y unifica a todas las Policías Locales que pertenezcan a ella con un significado externo común. Se llevará en la parte superior de la manga izquierda de todas las prendas de uniformidad de uso externo.

3º El emblema que distinguirá a los vehículos será la representación de la placa insignia de forma esquematizada, situada de manera que pueda ser vista al menos desde los lados.

## DISTINTIVOS

### Artículo 16. Distintivos.

Los distintivos, como conjunto de símbolos que identifican a cada uno de los agentes, señalan la categoría jerárquica de los mandos de las Policías Locales de Aragón y distinguen a los vehículos de la Policía Local. Serán los siguientes: de identificación profesional o de grado y de identificación de vehículos. La descripción y características se definen en el anexo X.

### Artículo 17.

1. Los emblemas y distintivos con la forma definida en el presente Decreto sólo podrán utilizarse estando de servicio, o sin estarlo, cuando sea necesario para la defensa de la seguridad ciudadana.

2. El Reglamento de cada Cuerpo podrá complementar los emblemas regulados en el presente Reglamento, con el escudo municipal en las solapas de la cazadora y en la nesga anterior de la gorra.

3. Se prohíbe el uso de cualquier otro emblema o distintivo sobre el uniforme y vehículos.

Artículo 18. Queda prohibida la utilización de prendas de uniformidad y emblemas iguales o similares a las fijadas en este Decreto, por parte de compañías privadas de seguridad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## CAPITULO III

Artículo 19. Quedan definidos dos tipos de uniforme reglamentarios: de servicio ordinario y especiales, de los cuales en el anexo XI se enumeran las prendas y complementos que los integran:

1. El de servicio ordinario, que será de invierno y verano.

2. Especiales: en los que cabe distinguir los que utilizarán los motoristas, que asimismo serán de verano e invierno, y aquellos otros que, por razón de la especialidad de las unidades que dentro del Cuerpo puedan existir en grandes ciudades, cuya definición será competencia de la respectiva Corporación.

Artículo 20. La normativa de cada Ayuntamiento y de cada Cuerpo determinará las condiciones para la utilización de cada uno de los uniformes y los cambios de unos a otros.

Artículo 21. Cada Municipio establecerá los periodos de duración de las prendas y equipo del uniforme para el buen estado de conservación del mismo pudiendo diferenciar la fecha de renovación de los que se utilizan en servicios de la vía pública de los demás. Contemplará igualmente la reposición de aquellos componentes del uniforme que hubieran sido deteriorados involuntariamente en el servicio por circunstancias extraordinarias. El anexo XII define los criterios orientativos para la renovación de las prendas.

Artículo 22.1. Al causar baja en el servicio se entregará al Ayuntamiento la placa policial y el documento de identificación profesional.

2. Al policía en situación de jubilado se le proveerá de un documento que acredite tales circunstancias.